



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ**  
**4190964**  
KR 47A #70 B 20  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2017-60246**

FECHA: 2017-08-01 08:32 PRO 289301 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1511 DE 2017  
DESTINO: ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ  
TIPO: Memorando interno  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 1511 del 26 de Julio de 2017  
Expediente No. 3-2016-05456-505

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1511 del 26 de Julio de 2017**, “*Por el cual se le da tramite a una investigacion administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en 2 folios.*

*Elaboró: Adriana Pedraza- Contratista – SIVCV*  
*Revisó: Andrés Sánchez – Contratista – SIVCV*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## **AUTO No. 1511 del 26 de Julio de 2017**

*“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”*      Página 1 de 4

### **LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, se tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se apertura mediante Auto No. 3364 del 22 de noviembre de 2016, vinculando en calidad de investigado al señor ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.964 y Registro de Enajenador No. 2006056, con ocasión a la no presentación de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2014.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, procedió a la citación de notificación personal mediante oficio No. 2-2017-08929 a la dirección suministrada por la registrado ante la entidad y la registrada por el mismo en Cámara de Comercio (folios 6 y 7), de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, debido a que se regresó por causal de dirección errada y la entidad no contaba con otra dirección para ubicar a la investigado procedió a publicar la citación de notificación personal por página web (folio 8 y 9), pese a la inasistencia del investigado la entidad procedió a enviar nuevamente el aviso de notificación personal en los términos establecidos en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (folios 10 y 11), pese al intento de la administración no se logró entregar el aviso de notificación, por consiguiente se procedió a publicar el aviso de notificación en la página web de la entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inciso 2, desde el 12 de Junio del 2017 al 16 de junio de 2017, en consecuencia la notificación se considera surtida al finalizar el día 20 de junio de 2017 (folios 12 al 14), el procedimiento de notificación se surtió en debida forma a fin de que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos, aportando o solicitando con los mismos, los elementos de prueba que deseaba hacer valer dentro de la investigación **3-2016-05456-505**.

Sin embargo y a pesar de que por cuenta de la acá investigado no se realizó ninguna radicación de los descargos correspondientes en las fechas propicias conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y a su vez tampoco solicitaron la práctica de pruebas que permitieran a este despacho cerrar la presente investigación, se procederá a dar trámite a la presente investigación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

3-2016-05456-505



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO No. 1511 del 26 de Julio de 2017

*"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"* Página 2 de 4

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008 y demás normas a fines.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7º señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos, como es el caso del Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que el señor ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.964 y Registro de Enajenador No. 2006056, no presentó descargos y por ende no solicitó la valoración en calidad de prueba de documentos que dicran cuenta de la radicación de los mismos.

En efecto, el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 2610 de 1979 determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente, dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital y que la multa antes descrita se indexará con base en los fundamentos preceptuados según los criterios auxiliares establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Así las cosas, es imperativo hacerle saber a la investigado, que la presentación de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año es obligatoria y que el enajenador debe prever responsablemente todas y cada una de las eventualidades que se puedan presentar para que en debida forma y en los plazos establecidos por la norma se alleguen los respectivos documentos.

3-2016-05456-505



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

### AUTO No. 1511 del 26 de Julio de 2017

*“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”* Página 3 de 4

De conformidad con el Decreto 572 de 2015, que establece que en caso de que alguno de los interesados solicite la práctica de pruebas, este Despacho deberá pronunciarse acerca de su procedencia o improcedencia mediante acto administrativo motivado, por lo anterior, frente a que no se realizó ninguna solicitud, esta Subdirección no procederá a pronunciarse.

Por ende, una vez verificados los soportes tanto físicos como electrónicos obrantes dentro de la presente investigación y/o a cargo de esta entidad se evidencia que no se presentaron los balances con corte al 31 de diciembre del 2014.

Corolario a lo anteriormente expresado por el despacho, procede a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expresado, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.964 y Registro de Enajenador No. 2006056, por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** el contenido del presente auto al señor ANGEL CUSTODIO ROBERTO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.190.964 y Registro de Enajenador No. 2006056, o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos dentro de la actuación administrativa No. 3-2016-05456-505.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 1511 del 26 de Julio de 2017**

*“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”* Página 4 de 4

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Adriana María Pedraza Chaparro- Abogada - Contratista, Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas- Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*